SE TESTA1 RFC Y DOMICILIO FISCAL POR SER PERSONA FISICA POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 113 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. Y FRACCION I. DEL ART TRIGESIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Contrato: TM-2024/05/14-AD

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS Y CREACIÓN DE PUBLICACIONES PARA CANAL 22, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE **"CANAL 22"** Y, POR LA OTRA, SERGIO ADRIÁN RAMOS MEZA, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"CANAL 22"** declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **"CANAL 22"** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 1,089, de fecha 25 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. José Aarón Pérez Carro, titular de la notaría pública número 1 de la demarcación de Zaragoza, con sede en la Ciudad de Zacatelco, Estado de Tlaxcala; que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales el día 25 de julio del año 2023, con clave de registro F6AS2MF6USU2, se hace constar que el LIC. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, en su cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C. [redacted], es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.0.2., viñeta 5, corresponde a la Dirección de Imagen Corporativa unificar todo el material y modelos impresos utilizados, así como su articulación mediante la unificación de una identidad gráfica; y viñeta 6, participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias, por lo que el C. EMILIANO MORA BARAJAS, en su carácter de DIRECTOR DE IMAGEN CORPORATIVA, con R.F.C. [redacted], es la persona servidora pública facultado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento.

1.5. De conformidad con la declaración anterior, **"CANAL 22"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante requisición número 284-2024, con suficiencia presupuestal 33901-53-DI, de fecha 29 de abril de 2024, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8.

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona física, mayor de edad y con capacidad jurídica, de nacionalidad mexicana lo que acredita con acta de nacimiento, expedida por oficina de registro civil de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [redacted] 1

2.4. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a **"EL PROVEEDOR"** en el presente contrato.

2.5. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [redacted] 1

3. De **"LAS PARTES"**:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de **"CANAL 22"** la prestación del SERVICIO DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS Y CREACIÓN DE PUBLICACIONES PARA CANAL 22; en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como se insertase a la letra.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato personalmente; consecuentemente no podrá contratar a persona física o moral para la prestación de los mismos. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de $53,809.00 (CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), más impuestos que asciende a $8,609.44 (OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 44/100 M.N.), que hace un total de $62,418.44 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 44/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la

prestación del SERVICIO DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS Y CREACIÓN DE PUBLICACIONES PARA CANAL 22, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"CANAL 22"** no otorgará anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"CANAL 22" realizará el pago por servicios devengados y ejecutados al 100%, y entrega del reporte de actividades, en 7 (siete) parcialidades, cada una por el monto de $8,916.92 (OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 92/100 M.N.), cantidades con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones correspondientes al impuesto al valor agregado y al impuesto sobre la renta, contra entrega de la prestación de los servicios, y el reporte de actividades realizados, de conformidad con el calendario de entregas contenido en el numeral 6 del **ANEXO ÚNICO** del presente contrato, a entera satisfacción del Administrador del contrato; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

La forma de verificar los servicios solicitados y entregados será a través de un reporte de los servicios realizados de acuerdo con el calendario de entrega (los cuales deberán contener los siguientes requerimientos: escrito dirigido al Administrador del contrato, desglose de actividades realizadas y evidencias de los servicios realizados (capturas de pantalla).

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"CANAL 22"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **"EL PROVEEDOR"** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"CANAL 22"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"CANAL 22"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"CANAL 22"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y calendario de entregas establecidos por **"CANAL 22"** contenido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

Los trabajos encomendados serán prestados en tiempo y forma, en las instalaciones de **"CANAL 22"**, sito en calle Atletas, N° 2, edificio "Pedro Infante", Col. Country Club, alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, en la Gerencia de Comunicación Social, de la Dirección de Imagen Corporativa.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio, **"EL PROVEEDOR"** procederá a corregirlos a la brevedad, sin costo adicional para **"CANAL 22"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 03/06/2024 al 30/12/2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"CANAL 22"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"CANAL 22"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"CANAL 22"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "**EL PROVEEDOR"** presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA.

A petición y bajo responsabilidad del Administrador del contrato se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"** de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 48 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio es contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada ley.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y ANEXO ÚNICO respectivo.

b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo ANEXO ÚNICO.

c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"CANAL 22"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP".**

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

CANAL 22 designa como Administrador del presente contrato al C. EMILIANO MORA BARAJAS, con R.F.C. [redacted] en su carácter de DIRECTOR DE IMAGEN CORPORATIVA quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser asistido por el C. Alberto Bustamante Valdez, Gerente de Comunicación Social, o quien lo sustituya en el cargo.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el ANEXO ÚNICO respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su ANEXO ÚNICO, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"CANAL 22"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.
"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el ANEXO ÚNICO respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, **"CANAL 22"** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1% del valor total de la parcialidad por cada día de atraso en la entrega de los servicios y el reporte de actividades, hasta llegar a un 20% en los servicios incumplidos, considerando la fecha de entrega solicitada por el Administrador del contrato.

El Administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de la pena podrá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 20% del monto del contrato.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

No aplica.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportarse para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"CANAL 22"**.

CANAL 22 sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"CANAL 22"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"CANAL 22",** por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR",** se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"CANAL 22"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"CANAL 22"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"CANAL 22"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"CANAL 22"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"CANAL 22" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"CANAL 22"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"CANAL 22"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"CANAL 22"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales de anticipación, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"CANAL 22" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de

sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;

b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;

c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**;

d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;

e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo ANEXO ÚNICO;

f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;

g) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago igualan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato;

h) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL PROVEEDOR"** en los términos de lo dispuesto por **"CANAL 22";**

i) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;

j) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su ANEXO ÚNICO o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento;

k) Cuando "EL PROVEEDOR" impida el desempeño normal de labores de **"CANAL 22";**

l) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"CANAL 22"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"CANAL 22"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"CANAL 22"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR",** determinará

de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"CANAL 22"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"CANAL 22"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"CANAL 22"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"CANAL 22"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"CANAL 22"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"CANAL 22"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"CANAL 22"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"CANAL 22"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"CANAL 22"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"CANAL 22"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"CANAL 22"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"CANAL 22", "EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su

Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, **CANAL 22** y **EL PROVEEDOR**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	[redacted] 1
EMILIANO MORA BARAJAS	DIRECTOR DE IMAGEN CORPORATIVA	[redacted] 1

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
SERGIO ADRIÁN RAMOS MEZA	[redacted] 1

Cadena original:

73a17cc2ba6a11697142c1ad123cf76b036af456a27f3c43c365001f2899f22e11c45cc9b5e5c2af

Firmante: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ
RFC: [redacted]1
Certificado:

Número de Serie: 00001000000518770266
Fecha de Firma: 23/05/2024 17:53

MIIGRTCCBC2gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTg3NzAyNjYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMzAzMjgyMzQxMjlaFw0yNzAzMjgyMzQyMDlaMIHhMSYw
JAYDVQQDEx1NSUdVRUwgQU5HRUwgSEVSTkFOREVaIFNVQVJFWjEmMCQGA1UEKRMdTUlHVUVMIEFOR0VMIEhFUk5BTkRFWiBTVUFSRVoxJjAkBgNVBAoTHU1JR1VFTCBBTkdFTCBIRVJOQU5ERVogU1VBUkVaMQsw
CQYDVQQGEwJNWDElMCMGCSqGSIb3DQEJARYWbWFoc3VhcmV6QHlhaG9vLmNvbS5teDEWMBQGA1UELRMNSEVTTTY3MDUyOTFTMjEbMBkGA1UEBRMSSEVTTTY3MDUyOUhWWlJSRzA1MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEF
AAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAg8ZpfhO6NMSgMh4M/X/f3d7eds1a8PubKS+FRNFpYseidFgWnvdkkRYlUP+jniMqxY4kHpn3OwKIS9ZFnmuVIuI8K5f84mQwQCVJYS+ysphOyNu5HRdDJzFIlZwVRzpW9cI4MV6wpv8x
2yLlgytxW3bg2r1tclktq3BjvirJYLPO73ixSeOLjyn6H/n9wke8b7JtZaGfwzRkr0IAkqtJKT/rbe1hQiy9g7YipuyDZUvxEsZFggpYLeRfJKj2L18oFqGJkdT4sWWQC5z9hDcegC7plFVXPAmOKI2tlRoF/lFR
TZBqQ8RJU24mdlaa6LiKs/f0eVwjJCUY98VRmaiQAQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0G
CSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQA4Q7rS7SdxcP3K2VqtIDa79BzxcPb+n1w4H9i8GVCmAvJqzFEyN3wM5T8XgizOQug2OTffaJrplzZJh9YaWF8JVycAYGUsPD6g/HGqwkjYeTusFDn6zP+61yOX4uXeIvQCZ+S8joGy
BjpjxH9mpKJgtVqejkkI+TLlfxXAEsDsteOSa9hFMCnX6wj1HrKlTaiRBZfuaz4Ds/wduVyEdc+U6XtQYGfZZD9/7dJcGmUuz4+xbrVvmejwGzDdE4FNB7OHb+nBjMH0Zfv0KcSfjWiZ8MDK/Ly8vaaBtrKCLsJF
QXPan7DNmCDe9F6oUU72B0BiDO2IBisi+WFUnkLYdMtx20720unJXQ5SQaWytfQhDrEWm1/sb4Kueihl9du7KeFa0doOgphySrp+bMBsobMx88X/KsbJdrMD3PyUaVkBlktsFdcIA+Z2EsX4M7ZCr0DDAFu4jnJu
XvxO0NZ+N3puzuUB0Pztvr/X+qhKzqPF8vTpxkgmCU8cJzzGXKH4+QRPcLSO63zB615ZZhL4UCjReKWJ7z991j6DAm2YhwBHioaPN6HojyW7WanQRiifaNQ7rlgDiJ10U6776igM12Ve1W3QQvHRnKZRJCLEGWXs
CoSXv4ct3p5Bor8jVS0yKdZzM85zl/yEmXOhOe48VTgfkQuU5EltClyUcPjzJsoPww==

Firma:

PqwINg8BJrJqfd12JtW729XAL6EPL10Ol4EuY9OMsBTqC0rg6hLHp8KpxWM8HTV3AQ+LqD8iPSVwD7h+TiOtTRnI1LooTG8O8zQ+yBO02JP6xnM6X9FVe53Thpe4aUbUJL6nEtO0ZRgrTJmmzuPI6h5Glyb1haw9
UOUC45npW/tnS+JpU58frWH6fQfmvy8fZ9j32WdS0yL9Xy9q8DQP4PVPIcC+uv77nCR0BfyYUzu4LBY9oYQZH6BZr1h5k6RHx82ikG1I2P+20D86yAKMI46MeLOhXLV2rWdra/cTAOqs1KZa8OOmFA1rT89tGklm
GB2mBYao7yonl2O2p/yEgA==

Firmante: EMILIANO MORA BARAJAS
RFC: [redacted]1
Certificado:

Número de Serie: 00001000000512058221
Fecha de Firma: 23/05/2024 17:57

MIIGLzCCBBegAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTIwNTgyMjEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMjAzMjQyMTEyNTBaFw0yNjAzMjQyMTEzMzBaMIHLMR4w
HAYDVQQDExVFTUlMSUFOTyBNT1JBIEJBUkFKQVMxHjAcBgNVBCkTFUVNSUxJQU5PIE1PUkEgQkFSQUpBUzEeMBwGA1UEChMVRU1JTElBTk8gTU9SQSBCQVJBSkFTMQswCQYDVQQGEwJNWDEnMCUGCSqGSIb3DQEJ
ARYYZW1pbGlhbm9kZWdhbGFAZ21haWwuY29tMRYwFAYDVQQtEw1NT0JFODYxMDI2U0MzMRswGQYDVQQFExJNT0JFODYxMDI2SERGUlJNMDIwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCz87gx4pjI
j1VgWasV09cWjoOlZsyuMtEDtthbR8SOoXE9zOwH1il0lE8vGEv35TwDpxiyJrp4HgzUjOvcVjlVl0Ajwmv8DNN0BXM8xEhHkG0I7LyBETykVj9qgBrPCkYrtDp9vGCGyrHthXUI6llH0U1rnBjqXbIP5dI8dOZB
4ZD1aVmlIIQTiTsWer7x7uNiyFIZtpVhgsqDVvE6I/kDF8PU7U3s9lQMWqe0wpJUqdyK++RK6GUhA+liMtlbsJ6de4TYfuf2bHu/TFVdTpFucZd0y4vrIhbapqalrwmynJqXkig6q1+6KKmwd+iJim4AQ5Bkz+ic
5PbKHvaYkyc7AgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAKR8fKUM
aed7mHgudP0mG1A2kjFB+OxAw+lPbAhwGXWE3N3NNdcBACrfXtKE7Fp10PzazDJBZgRWPdI5j4EdfNQYi2mdu/FSttpuq6b0IITA1tfcWECK4rZQlloaUGnmIPWa4/t1gXMTI5eETJ7yPJIXhnmMY8futFN5GnvH
tgdNIBD5BFntLXsNRP/lbBWQq+2Pi67FFKowcZkDj7m9OMl0Y8KGG2Nx0G2C1iGyRVNN6L+G7PvBPdXSHhfRT/lzWWoTJQPBbLf0v+DrEWR3uIBx/8k5a7jkThYYikn71HCYDuMy1dITEytyLwWYYSRXS6w/KnZ9
iI2R+BZCkp6pBjBoYYikwCqpvQJj5+Orar8+0rZSUONtQa0fyZZ/ezC0ulCJPdsqzl2a87Ifkl7wYwDZesmJsaumSL3/463YQNIPvEiwYpNIeoh5oCtCLv6L/vU3tSwJi7YXpvkRa4dEg0WKwx14zuK7nJ+mO84Y
77FBjl+JSTygP0j+GFEdU2NnXjJ9jBXEYaNZKf0n/IS19QBgwQddE3lkdZJQbKkN+TroVnSesmfKnF/OhR0+SLJeH7RNjDMhK4sVaC3btZadxZlg/zDoTwx78zDLEEvhJT1sYPxgrRKqPvNVpbPjGJSBMvkqQFm9
M9Ueo7OB2EKStOSBkZlH+UXVr5OiYqXjh1ia

Firma:

WszM8kX/BvpXyjF8XAS6AUKV8Oq93pGtlcUdm5j6LCNNfEE2y3LGGv70Ttg869Xy88RYgiKtBJVl3LFz+ErSnJOMb5SAKdJpyUsWxbWtQeaTXK2WEZDQeogPHZdkWI8s6nX39sgttKmUN8dE19hdhb1qwPsN/vJE
qnzG6dB0nfZg2wlBCxSZrABovKS4UtMkTblzMXbYh3Sl61xdIXTAybOUlA4QS97RwuREzASsPMeCYuOx9kAkxXOHisbhaGVh1sqKbOguYBo23mwtJb0RjPjq94geRXY29ePBDsJ4G+ESmsnAv8apFrx4zZ32Zxx0
1GC372+fnNmJN4M7dwlq1w==

Firmante: SERGIO ADRIAN RAMOS MEZA
RFC: [redacted]1
Certificado:

Número de Serie: 00001000000706782221
Fecha de Firma: 24/05/2024 11:01

MIIGRjCCBC6gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDY3ODIyMjEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwl
U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29pLm14MSYw
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI0MDQyNTAwNDYwOFoXDTI4
MDQyNTAwNDY0OFowgdExITAfBgNVBAMTGFNFUkdJTyBBRFJJQU4gUkFNT1MgTUVaQTEhMB8GA1UEKRMYU0VSR0lPIEFEUklBTiBSQU1PUyBNRVpBMSEwHwYDVQQKExhTRVJHSU8gQURSSUFOIFJBTU9TIE1FWkEx
CzAJBgNVBAYTAk1YMSQwIgYJKoZIhvcNAQkBFhVzZWFkcmFtZS45MUBnbWFpbC5jb20xFjAUBgNVBC0TDVJBTVM5MTA5MDRIZQNWlIwNTCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEB
BQADggEPADCCAQoCggEBAKDWCiaU1CrntONmonlLr121GXZYecuofMOGUD6y3JSc6uC0BAHnVBUnyPICqqZcePF4ii5p1CEQfrCH7dOiH229+T3I9AKGqKo6hT9vKoEqPPU2ayWx0Gia6M1VC3g3lx0zgAp/VT7R
Bnc+tD7z+hNRCTVk3gLhWt1ILDbTTAKJf39wRSaSb+JiyVVi8SxOiRA+O0OPwerMI04tEnI9NyicE86TGzvbFjJDXHntj6h8R4lpHrUfT3rnPkWy6JDILY316hNBh7GuFzpLPMvexSpqc06/9NlpmrqnjAc1RYEq
ra6+kQwfxcDgM65PsRrznvM6o1wTv2NQ8voLqt/ZSd8CAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjAN
BgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAicyV+oDbqqWFMe5ZLP3ZfTKkJcg7Mthuq4B7nRnR5wsHplLpBRfpp3NdA/tYju0z9q0f07Ldqh3A7GRQ13zMdg8Z04XOwVtLbUhWDpAqQPucrcU/J1hzqJ3bTgb8K0Ycilr9VrFF
GnK5f/6U/5QEQ9DufFcp0Nd/cA5RT82CHFaUJccUzKjV/qRI5t4NyEkj2Qcy2Tr7K5PHc2v1J39n2wFDIUTLXwGZiVQV+Uxg+j0sllEBwdYm2FS3QS7UTVlBgN2cf+JejSnfRz6BKnhxVm7SUiPIzBcxOxU3Xkfp
Lw0EG2QiUDY4zp41xL9rf0h2Q9H42bKV5Z2QApkD4xnCER6nPTVcIZEy4MISvZwp3h+cJwpIpe5O1NW+6wtrdhVn7ZpYBOq6ku/ZZey8CiJTWILAmiYJizEWkZjq0xsKyCZ2bi46biI+BmejZkfuESq1FWK44qcQ
v77YIqdOG9YhOVRq+F8DsEDFWJTDEaJN4UlgAvMhERfMF6rO6RTaROv/c3vv2tWqPTpASjpv96qv6/tdMqJHPI8AhFF9XP5GusyXPyIGNWFlggCJ4JXmpr3yZWQ5z5mhzzWkdYBW1vNg16L1pVuIl89o+gPye01h
idmX01wATee9F0VwHp0fgKdPyJErlZ832C7DxqIWlxKSYjGJeeohGNK/xzp4PX2/Tyo=

Firma:

Contrato: TM-2024/05/14-AD

UKjoC1pL1wzt1CNEMJ2LM+O9GNXat0mpV2zTbTaHfLiL64Q9wlzDF7pKzy+WQym1hEcm9Z37zXUokscUtmgo7AB+AfBWpwOupJgSQEsSiEoivIGA5dGsAL/U81qHq5Lv1nhdVcSTfl6eAV4fvzCJ1NzvZ0L9FNPL
6gTX06zTefFrAwGIcSgR13nTkCUn3Y4ShuhbGxJhvLZgtQTzoxnU7rLQEsyH26UtwGG69fZDbFnY9m87KyawgGDZ8vGQ/w7SM2BUgdABinRQ5e9Y/UpeALWoyE6eSnSeOyO8I1r6KTAw/qDI4UuTMOULWYNvDrSh
DWIW3ddQr7kuINyOwOlwEw==

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.

ANEXO 1
(ANEXO TÉCNICO)

Descripción
Planeación, análisis y creación de publicaciones para Canal 22

Alcances del Servicio:

1) Objeto:

Como uno de los objetivos fundamentales de la televisión, es posicionar a Canal 22 como referente obligado entre los medios públicos del Estado Mexicano para la difusión del arte y la cultura de México y el mundo, capaz de fomentar la reflexión, el análisis y la discusión, con apego a los valores democráticos de inclusión, independencia, pluralidad, igualdad y respeto. Por los motivos anteriores, Canal 22 trabaja en la consolidación y fortalecimiento de los contenidos para diversificar consumidores y darle una importancia fundamental y necesaria a la audiencia social.

La misión de Canal 22 es difundir la cultura de México y el mundo en su amplia diversidad de expresiones a la mayor audiencia posible, fomentando los valores de la democracia, libertad, pluralidad, independencia, inclusión, igualdad y transparencia, a través de la producción, adquisición y transmisión de contenidos audiovisuales de la más alta calidad.

2) Características técnicas del servicio:

- Redacción de textos y recomendaciones institucionales.
- Apoyo en cobertura y redacción de textos para Gaceta Veintidós.
- Planeación y curaduría de contenidos para Canal 22.
- Propuestas de estructura y reestructura continua en medios de Canal 22.
- Elaboración de plan semanal para México es Cultura.

3) Requisitos:

a) **Perfil Académico**: Que cuente con estudios en Ciencias de la Comunicación, comprobables para cubrir el perfil requerido para el desempeño de estos trabajos. (carta de pasante, tira de materias, constancia de créditos, cualquiera de los anteriores a fin al servicio requerido)

b) **Curriculum Vitae actualizado:** Que manifieste que cuenta con el perfil, conocimientos y experiencia requerida, además de capacidad en lo siguiente:

- Manejo de redes sociales
- Buena ortografía

- Trabajo en equipo.
- Trabajo transversal con otras áreas.
- Manejo y monitoreo de medios de comunicación.
- Trabajo bajo presión.

c) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales, en el SAT, IMSS e Infonavit, (anexar documentación comprobatoria), siempre y cuando su cotización rebase los $ 300,000.00 antes de IVA.

4) Vigencia: 3 de junio al 30 de diciembre del 2024.

5) Tiempo y forma de entrega: La entrega de los servicios se realizarán conforme el calendario de entrega, a entera satisfacción de la Dirección de Imagen Corporativa

6) Forma de Pago: El pago se realizará por servicios devengados y ejecutados al 100 por ciento y entrega del reporte de actividades, en 7 (siete) parcialidades, la cantidad con el Impuesto al Valor Agregado incluido menos las retenciones correspondientes, actividades realizadas a entera satisfacción de la Dirección de Imagen Corporativa. **Se precisa que el monto será un precio fijo desde el inicio de la prestación de sus servicios hasta su terminación.**

La forma de verificar los servicios solicitados y entregados será a través de un reporte de los servicios realizados de acuerdo con el calendario de entrega (los cuales deberán contener los siguientes requerimientos: escrito dirigido al Administrador del Contrato, desglose de actividades realizadas y evidencias de los servicios realizados (capturas de pantalla).

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a CANAL 22, con la aprobación del Administrador del presente contrato.

Calendario de entrega del reporte de actividades:

28 de junio de 2024
31 de julio de 2024
30 de agosto de 2024
30 de septiembre de 2024
31 de octubre de 2024
29 de noviembre de 2024
26 de diciembre de 2024

7) Anticipo: No se otorgará ningún anticipo por la remuneración de los servicios descritos.

8)Administración del contrato: Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el titular de la Dirección de Imagen Corporativa: Emiliano Mora Barajas, será el responsable de administrar el instrumento contractual que se derive de la presente contratación para lo cual contará con la asistencia del Gerente de Comunicación Social: Alberto Bustamante Valdez, o quienes los sustituyan en el cargo.

9) Garantía: De conformidad a lo establecido en el artículo 48, antepenúltimo párrafo de la LAASSP, la Dirección de Imagen Corporativa podrá solicitar al Subdirector General de Administración y Finanzas, se exceptúe al proveedor de presentar fianza de cumplimiento de obligaciones, bajo la responsabilidad del Director de Imagen Corporativa.

10) Horario: No estará sujeto a calendario ni horario fijo y desarrollará sus actividades con toda libertad, (Horarios discontinuos, como sábados y domingos, en días festivos) de acuerdo con las necesidades de la Gerencia de Comunicación Social, la cual estará bajo la responsabilidad de la Titular de la Dirección de Imagen Corporativa.

11) Domicilio: Los trabajos encomendados serán prestados en tiempo y forma, en las instalaciones de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., ubicadas en Atletas N° 2 Edificio Pedro Infante, 3er piso, Colonia Country Club, Alcaldía de Coyoacán, CP 04210, Ciudad de México, en la Gerencia de Comunicación Social, de la Dirección de Imagen Corporativa.

12) Casos en los que se otorgará prórroga:

En casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados.

Se autorizarán prórrogas en los siguientes casos:

- Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a **CANAL 22.**
- Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización del mismo.
- Cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones a terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

13) Penalización:

Se aplicará una pena convencional del 1% del valor total de la parcialidad por cada día de atraso en la entrega de los servicios y el reporte de actividades hasta llegar a un 20% en los servicios incumplidos, considerando la fecha de entrega solicitada por la Dirección de Imagen Corporativa.

14) Rescisión:

Esta contratación podrá rescindirse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas, sin responsabilidad para Televisión Metropolitana S.A. de C.V., por tratarse de una empresa paraestatal:

- En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector público por incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones contenidas.

- Si se comprueba que el proveedor no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato.

- En caso de incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones de la contratación, Televisión Metropolitana S.A. de C.V., podrá optar por exigir el cumplimiento y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la recisión administrativa.

A T E N T A M E N T E

[redacted] 1

Sergio Adrián Ramos Meza